

Panamá, 15 de junio de 2026
Nota C-088-26

Señor Director:

Ref.: Aplicación de escalafón salarial a médicos y odontólogos.

Me dirijo a usted en esta ocasión con nuestro acostumbrado respeto, con relación a la nota Admo.C.E.No.162-2026, a través de la cual se plantean una serie de interrogantes, relacionadas con la aplicación de acuerdos suscritos por el Ministerio de Salud (MINSA), la Caja de Seguro Social (CSS) y la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL) en la entidad que usted dirige.

Sobre el particular, esta Procuraduría inicia señalando que, conforme a lo preceptuado en la Ley N° 6 de 22 de enero de 1965¹, reformada por la Ley N° 71 de 24 de noviembre de 2015², el Centro Vocacional de Chapala es una institución de educación para la orientación y enseñanza vocacional, misma que cuenta con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo; de igual forma, este Centro Vocacional se encuentra dirigido por un Patronato, que es nombrado por el Órgano Ejecutivo y así mismo se le asigna una partida en el presupuesto anual del Estado y un subsidio operativo por parte del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), estando el manejo de sus bienes sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Dicho lo anterior, resulta claro que el Centro Vocacional de Chapala de conformidad con su naturaleza, atribuciones y sistema de administración, es una entidad autónoma del Estado, misma que fuese creada mediante ley para cumplir una función pública y de interés social; por lo que, quienes laboren en este Centro Vocacional de manera permanente, formando parte de la planilla de la entidad, serán considerados funcionarios públicos y les será aplicable el reglamento interno de la entidad y demás normativas afines como servidores del Estado.

Fray
Willian A. Suárez
Director del Centro Vocacional de Chapala
Panamá Oeste.

Ahora bien...

¹ Gaceta Oficial 15306 de miércoles 10 de febrero de 1965.

² Gaceta Oficial Digital N°27917-C de viernes 27 de noviembre de 2015.

Ahora bien, conforme a lo señalado, el Ministerio de Salud (MINSA), la Caja de Seguro Social (CSS) y la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), han suscrito acuerdos relacionados con los salarios de los profesionales de la salud desde el año 1978, siendo el caso que la validez de estos acuerdos o convenios colectivos han sido objeto de análisis y reconocimiento por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Es así que, mediante Fallo de 15 de marzo de 2002³, nuestra Máxima Corporación de Justicia reconoció la tendencia a nivel regional, de la que no escapa nuestro país, de la reglamentación de la negociación colectiva en el sector público y por tanto, la aplicación a los funcionarios públicos de estos convenios concertados entre los profesionales (sus gremios) y el Estado, independientemente de la entidad en la que laboren.

Sin embargo, debe tenerse en consideración que los Acuerdos suscritos, mantienen requisitos para que puedan reconocerse los derechos de ajustes salariales y escalafones a cada servidor público, requisitos que deberán ser analizados y posteriormente gestionados por cada entidad, en atención a los acuerdos que resulten aplicables al caso en concreto.

Sobre la aplicación de los Acuerdos suscritos entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y gremios de la salud para el reconocimiento de escalafones, aumentos y otros derechos a los profesionales que laboran en el sector público, ya se ha pronunciado esta Procuraduría⁴, pronunciamientos que hoy reiteramos. De esta forma, mediante nota C-101-17 de 4 de diciembre de 2017 y en lo referente al Acuerdo de 16 de noviembre de 2015, la Procuraduría señaló lo siguiente:

“En consecuencia, esta Procuraduría de la Administración es del criterio que los médicos al servicio del Estado que cumplan a cabalidad los requisitos para ejercer la profesión, y ejerzan un cargo con denominación y función de médico, debidamente clasificado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, poseen el derecho a recibir los ajustes salariales contenidos en el Acuerdo celebrado el 16 de noviembre de 2015, entre el Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y la Comisión Médica Negociadora (COMENENAL).”

Ahora bien, por el nivel de compromiso presupuestario que pudiera darse y, lo delicado del tema objeto de su consulta, consideramos correcto y necesario que a través de la Dirección que usted preside, se ponga en conocimiento de los hechos descritos en la presente consulta, al representante legal del citado Centro Vocacional, es decir, la persona que preside el Patronato a la luz de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°6 de 22 de enero de 1965 reformada, en este caso, la Ministra del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) o quien la reemplace.

De igual...

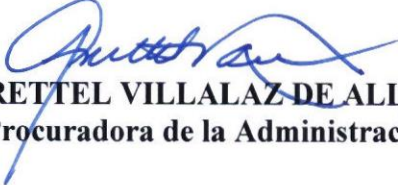
³ Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción. Dania Juana Landau-vs- Instituto Panameño de Habilitación Especial. Magistrado Ponente: Adán Arnulfo Arjona.

⁴ Ver notas C-190-21 de 16 de noviembre de 2021; C-109-21 de 4 de agosto de 2021; C-029-23 de 7 de marzo de 2023.

De igual forma, deviene necesario recordarles la necesidad de acompañar siempre toda consulta, con el criterio jurídico respectivo, tal y como lo refiere el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000.

De esta manera damos contestación a su consulta, señalándole que la orientación vertida por este Despacho, no constituye un pronunciamiento de fondo ni reviste carácter vinculante en cuanto lo consultado.

Atentamente.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/jkp
C-078-26